

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Santos Toledano Bombin.
Vicepresidente: Don Emilio Recoder De Casso.
Secretario: Doña Angela Cort Basilio.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Poniente, número 61, Urbanización Montealina, de Pozuelo de Alarcón, 28223 Madrid, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será el de todo el territorio del Estado, en otros países de la Unión Europea, así como en los países en vías de desarrollo.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Los fines de la Fundación son la cooperación al desarrollo en países empobrecidos, el apoyo y fomento de actividades humanitarias, de promoción al desarrollo comunitario, y a las relaciones con instituciones, entidades, organismos, colectivos y comunidades que tengan por objeto el desarrollo humano en cualquiera de sus dimensiones; educativa, formación profesional, salud, asistencia cultural, vivienda, fortalecimiento comunitario, etc.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Ayúdale a Vivir, instituida en Pozuelo de Alarcón (Madrid), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social y cooperación al desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.385.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 15 de junio de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcárcé García.

12295 RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2006, del Instituto Social de la Marina, por la que se actualizan los precios públicos de determinados servicios.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de mayo de 1997 establecía los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Social de la Marina, de acuerdo con la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en virtud de las competencias que tiene atribuidas el Instituto Social de la Marina por el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio.

Por otra parte, la disposición adicional 3.ª de la citada orden, faculta a la Dirección General del Instituto Social de la Marina a actualizar anualmente los precios fijados en la misma, en función del incremento del índice nacional de precios al consumo.

En consecuencia, y de acuerdo con la citada disposición adicional, se actualizan dichos precios en un 3,9 por 100, de conformidad con el IPC, en el período comprendido entre abril/2005 y abril/2006, según anexo I.

Queda derogada la resolución de 7 de junio de 2005, del Instituto Social de la Marina, por la que se actualizaban los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Social de la Marina.

Los nuevos precios que fija esta resolución entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid, 13 de junio de 2006.—El Director General del Instituto Social de La Marina, Eduardo González López.

ANEXO I

Lista de precios por servicios prestados

Servicios	Precios en euros
A) Hospederías	
a) Habitaciones:	
Habitación doble, día	8,02
Habitación individual, día	5,60
Habitación doble ocupada por una persona, día	6,42
Cama supletoria, día	2,00
b) Lavandería y planchado de ropa:	
Prendas superiores (camisa, camiseta, jersey)	1,06
Prendas inferiores (pantalón, falda, etc.)	1,54
Mono, vestido, pijama y similares	1,42
Prendas interiores y toallas	0,54
Cazadora, chaqueta y similares	4,02
Calcetines (par) y pañuelos	0,30
c) Taquillas:	
Depósito objetos personales (hasta un máximo de 30 días consecutivos)	6,42
d) Servicio de duchas	0,86
E) Buques Sanitarios	
a) Apoyo logístico:	
Trabajo de buceo	1.170,24
Servicio de aguadas, reparaciones eléctricas, electrónicas o mecánicas	468,09
Remolque por milla navegada	80,30
Se considera como millas navegadas, las millas marinas recorridas por el buque desde el punto geográfico en que se inicia el remolque, hasta el punto en que cesa el mismo. La fracción de milla se considerará milla completa.	
La reposición de los materiales empleados en los apoyos logísticos se facturará aparte, a su precio de mercado.	
F) Centros en el Extranjero	
a) Servicio de comedor:	
Comida o cena	4,86
Desayuno o merienda	1,04
b) Los precios de los servicios de habitaciones, lavandería y planchado de ropa, taquillas y duchas, serán los mismos que los establecidos para las hospederías en el apartado A) de este anexo.	

12296 RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2006, de la Subsecretaría, de publicación de las subvenciones otorgadas durante el año 2005.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre).

Esta Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales, acuerda: Publicar las subvenciones otorgadas durante el año 2005 en el «Boletín Oficial del Estado», detalladas en relación del anexo I.

Madrid, 21 de junio de 2006.–La Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales, Aurora Domínguez González.

ANEXO I

Relación de Subvenciones Concedidas por la Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales

Subvenciones Concedidas durante el año 2005

1. Aplicación Presupuestaria: 19.01.291M.489.00

Finalidad: O.M. de 25 de marzo de 1997, B.O.E. n.º 80 de 3-4-97, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales para la realización de actividades de carácter formativo y otras, dentro de los fines propios de las mismas.

Perceptor	Importe euros
Unión General de Trabajadores de España –U.G.T.	4.170.418,51
Confederación Sindical de Comisiones Obreras-CC.OO.	4.349.314,07
Central Sindical Independiente de Funcionarios –CSI-CSIF	243.916,99
Confederación Intersindical Galega –C.I.G.	184.092,65
Euzko Langilleen Alkartasuna/Solidaridad de Trabajadores Vascos –ELA-STV	353.787,43
Unión Sindical Obrera –U.S.O.	351.246,63
Federación de Asociaciones Obreras Sindicales Langile Abertzaleen Batzordeak (LAB)	149.021,89
Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios –CEMSATSE	51.662,97
Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza del Estado Español –FSIE	103.402,94
ANPE Sindicato Independiente	10.779,16